

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-028

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que, los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo señala que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

Que, el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo indica que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”

Que, el artículo 6 del capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que contiene normado el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, dispone: ‘Funciones.- “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio de la Institución, resolvió en su artículo único aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, en el capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra normado el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS;

Que, mediante memorando No. Nro. COSEDE-CPSF-2023-0074-M de 10 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME CTPSF-UPN-034-2023 de 10 de mayo de 2023, donde recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Institución para su aprobación y expedición, la propuesta de reforma al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0080-MEMORANDO, de 11 de mayo de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio el informe legal citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que, el 17 de mayo de 2023, se convoca a Sesión Ordinaria 006-2023-O, por medios tecnológicos al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, de la votación obtenida durante la sesión ordinaria 006-2023-O por medios tecnológicos convocada el 17 de mayo de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE, conocieron los informes y documentos remitidos y aprobaron la propuesta de reforma al Reglamento de

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 5 de la Subsección I “*Conformación y funciones*”, Sección II “*DEL DIRECTORIO*”, capítulo I del Título Segundo “*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 5.- Reuniones Técnicas.- El Secretario del Directorio, podrá convocar a reuniones técnicas previas a las sesiones del Directorio, con el objeto de presentar, discutir, observar, deliberar y acordar sobre los temas que serán puestos para conocimiento, tratamiento y/o resolución del órgano colegiado.

Podrán participar en las reuniones técnicas:

- 1) La autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero;*
- 2) Los delegados técnicos o jurídicos adicionales de carácter permanente, por cada una de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero;*
- 3) El Presidente del Directorio, podrá designar los delegados permanentes que considere necesarios para las reuniones técnicas;*
- 4) El Secretario y Prosecretario del Directorio de la COSEDE;*
- 5) Los servidores de la COSEDE que el Gerente General considere pertinentes de acuerdo con los temas que serán tratados en la reunión;*

Las autoridades delegantes deberán remitir al Secretario del Directorio el acto administrativo que acredite las delegaciones permanentes correspondientes.

Los delegados a las reuniones técnicas deberán suscribir el acuerdo de reserva y confidencialidad a fin de ejercer dicha delegación.

El listado de participantes, los puntos tratados, un resumen ejecutivo de la reunión con los temas más relevantes y los resultados de la misma, se harán constar en el acta de la sesión del Directorio que corresponda.

Las reuniones técnicas deberán ser grabadas y su registro se incluirá en el expediente de la sesión.”

u l.

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedec.gob.ec



República
del Ecuador

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7 de la Subsección II “*Sesiones y funcionamiento*” Sección II “*DEL DIRECTORIO*”, capítulo I del Título Segundo “*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 7.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las sesiones del Directorio de la COSEDE podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se convocarán y desarrollarán cada dos meses, con la aprobación del Presidente del Directorio.

Las sesiones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento y se convocarán y realizarán por iniciativa del Presidente o por pedido de uno o más miembros plenos del Directorio para tratar temas específicos.

Las sesiones podrán ser presenciales o, en caso de ser necesario y por disposición del Presidente del Directorio, a través de medios tecnológicos en cuyo caso no hará falta la presencia física de los miembros, lo cual se hará constar en la respectiva convocatoria. Las sesiones por medios tecnológicos podrán desarrollarse de manera sincrónica o asincrónica.

Las sesiones del Directorio se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros plenos del Directorio. El plazo establecido en la convocatoria para la consignación del voto podrá ser ampliado antes de su vencimiento, por disposición del Presidente o a pedido de uno de los miembros previa su aprobación.

Las sesiones del Directorio serán grabadas mediante medios tecnológicos, cuando corresponda.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8 de la Subsección II “*Sesiones y funcionamiento*” Sección II “*DEL DIRECTORIO*”, capítulo I del Título Segundo “*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, lo siguiente:

“Art. 8.- Quórum y votaciones.- El quórum para la instalación de la sesión será la totalidad de los miembros plenos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

En las sesiones desarrolladas por medios tecnológicos asincrónicos, la sesión se instalará a la hora establecida en la convocatoria y se constatará el quórum con los votos emitidos por los miembros plenos.

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Para la toma de decisiones por parte del Directorio, se requerirá mayoría simple. Los miembros plenos del Directorio deberán expresar su voto en forma positiva o negativa, no se permitirá la abstención.

Cuando las sesiones se realicen por medios tecnológicos asincrónicos, los miembros plenos del Directorio podrán emitir su voto en cualquier momento durante el día de la sesión antes de la hora fijada como límite.

Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación, no tendrán valor.

Los votos que hayan sido emitidos, no podrán ser ampliados o modificados fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación.

Los votos emitidos podrán ser ampliados o modificados únicamente cuando se trate de errores de forma, en cuyo caso los miembros podrán aclarar el contenido de la votación siempre que sea previo a la hora de cierre de la sesión.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 10 de la Subsección II “Sesiones y funcionamiento” Sección II “DEL DIRECTORIO” capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 10.- Información Reservada.- Cuando en el desarrollo de la sesión se trate temas que estén descritos en el índice temático de la información clasificada como reservada expedido por el Directorio de la COSEDE, automáticamente se considerará que el punto del orden del día correspondiente tendrá la calidad de reservado así como toda la documentación que conste en el expediente de la sesión relacionada con este punto; y por tanto, debe ser tratado conforme a la normativa aplicable.

En la convocatoria y/o en el orden del día se hará constar si la sesión o algún punto a tratarse tienen la calidad de reservado.

Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria se declare reservado un tema en particular, los documentos correspondientes a ese asunto, podrán ser entregados en el momento mismo de su tratamiento.

Los miembros del Directorio, sus delegados, los delegados técnicos y los demás que participen en las sesiones del Directorio o en las reuniones técnicas previas, independientemente de que la información discutida conste o no en el índice temático de clasificación de la información reservada deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.”

46

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosede.gob.ec



República
del Ecuador

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 11 de la Subsección II “*Sesiones y funcionamiento*” Sección II “**DEL DIRECTORIO**” capítulo I del Título Segundo “**DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

*“**Art. 11.- Modalidad de las Sesiones del Directorio y reuniones.-** La instalación y desarrollo de las Sesiones del Directorio o de las reuniones técnicas se podrán realizar en forma presencial o utilizando medios tecnológicos sincrónicos o asincrónicos, que faciliten la interacción de los miembros del Directorio o su delegado respectivo y de sus participantes, de conformidad con la convocatoria.”*

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 12 de la Subsección II “*Sesiones y funcionamiento*” Sección II “**DEL DIRECTORIO**” capítulo I del Título Segundo “**DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

*“**Art. 12.- Convocatoria y Orden del Día.-** El Presidente del Directorio convocará a los miembros plenos, así como también podrá convocar a las siguientes autoridades: Superintendente de Bancos, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y Gerente General del Banco Central del Ecuador, quienes participarán en las sesiones en el ámbito de sus competencias, con voz y sin voto.*

De acuerdo con las temáticas específicas a ser tratadas, el Presidente del Directorio podrá convocar a otros participantes de conformidad con la Ley.

Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos, de la siguiente manera:

- a. Para sesiones ordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, acompañando el orden del día propuesto y la documentación correspondiente;*
- b. Para sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en este artículo, y la documentación necesaria para el tratamiento de los temas del orden del día podrá ser entregada a los miembros del Directorio hasta la hora de inicio de la sesión.*
- c. En el caso de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros del Directorio, sin perjuicio de que el voto pueda ser remitido en cualquier momento durante la sesión, previo a la hora máxima establecida. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente del Directorio.*

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosede.gob.ec

El secretario del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la convocatoria dispuesta por el Presidente del Directorio, deberá solicitar a los miembros de este cuerpo colegiado antes del inicio de una sesión en la que se vayan a tratar temas de política, de regulación o de control, informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y excusarse de actuar, hechos que deberán ser incorporados en la correspondiente acta.

Para efectos del envío de las convocatorias a sesiones del Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente del Directorio.

El orden del día para cada sesión será propuesto por el Presidente y enviado por El Secretario del Directorio por su disposición, acompañado de la convocatoria a la sesión con los respectivos documentos de respaldo.

El presidente o los miembros plenos del Directorio podrán solicitar la modificación del orden del día previo al inicio de la sesión lo cual se decidirá por mayoría simple.

En caso de que la sesión se realice por medios tecnológicos asincrónicos, los miembros plenos deberán consignar en sus votos, la voluntad de modificar el orden del día.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 13 de la Subsección II “Sesiones y funcionamiento” Sección II “DEL DIRECTORIO” capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 13.- Actas.- De cada sesión del Directorio, el Secretario levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado.

En las actas de las sesiones en las que se haya desarrollado previamente una reunión técnica, se hará constar el listado de participantes, los puntos tratados, un resumen ejecutivo de la reunión con los temas más relevantes y los resultados de la misma.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Directorio, con la aprobación de los miembros plenos.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 14 de la Subsección II “Sesiones y funcionamiento” Sección II “DEL DIRECTORIO” capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 14.- Archivo de actas y expediente.- Las actas aprobadas con la documentación correspondiente de cada sesión serán numeradas sucesivamente, foliadas y archivadas en el expediente de cada sesión.

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedec.gob.ec



República
del Ecuador

Los expedientes estarán a cargo del Secretario del Directorio y estará conformado por:

- a) Los correos, informes borrador, grabaciones, y otros documentos relacionados con la reunión técnica previa en caso de haberla;*
- b) La convocatoria, que incluye los documentos de aprobación del orden del día;*
- c) Los informes técnicos y/o jurídicos, memorandos, presentaciones, etc., relacionados con el punto del orden del día;*
- d) En caso de que la sesión se desarrolle por medios tecnológicos, los correos electrónicos que se envíen durante la sesión, adicional al correo de votación enviado por los miembros plenos;*
- e) El archivo de grabación de audio y/o audio y video de la sesión en caso de haberlo;*
- f) El acta de la sesión; y,*
- g) Las resoluciones del Directorio.*

El Secretario remitirá una copia del Acta a cada uno de los miembros plenos del Directorio. En el caso de que los miembros requieran copias del acta o de algún documento que conste en el expediente, deberán solicitarlo oficialmente al Secretario.

El expediente de la sesión deberá ser digitalizado.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 15 de la Subsección III “Atribuciones” Sección II “DEL DIRECTORIO” capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 15.- Presidente.- El Presidente del Directorio tiene, entre sus atribuciones, las siguientes:

- a) Proponer el orden del día de las sesiones del Directorio;*
- b) Convocar, instalar, dirigir, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;*
- c) Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Directorio;*
- d) Por excepción y motivadamente declarar la reserva de las sesiones y sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten, en caso de que corresponda de acuerdo con la ley y no conste en el índice temático de clasificación de la información reservada;*
- e) Levantar la reserva de las sesiones y/o sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten;*
- f) Suscribir los documentos que conciernan a la Presidencia del Directorio y los que correspondan al ejercicio de la representación de dicho cuerpo colegiado;*
- g) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones;*
- h) Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Directorio, las resoluciones aprobadas por dicho cuerpo colegiado;*
- i) Velar por el cumplimiento de las decisiones y resoluciones del Directorio; y,*
- j) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, conforme a la normativa vigente.”*

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosede.gob.ec



República
del Ecuador

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 16 de la Subsección II “Atribuciones” Sección II “DEL DIRECTORIO” capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 16.- Miembros plenos.- Los miembros plenos del Directorio tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer cambios al orden del día de las sesiones;
- b) Recibir las convocatorias a sesión del Directorio conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el orden del día y la documentación de respaldo correspondientes;
- c) Recibir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones
- d) Participar activamente en las sesiones;
- e) Votar en las sesiones, conforme la normativa vigente; y,
- f) Las demás inherentes a su calidad de miembro pleno del Directorio.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 17 de la Subsección II “Atribuciones” Sección II “DEL DIRECTORIO” capítulo I del Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 17.- Secretario.- El Secretario del Directorio tiene, entre sus funciones, las siguientes:

- a) Recepcionar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación del Directorio;
- b) Por disposición del Presidente, convocar a las sesiones del Directorio conforme lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Ha pedido del Presidente del Directorio, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- d) Participar en las sesiones con voz y sin voto;
- e) Elaborar las actas de las sesiones, sentando las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones del Directorio, y dar fe de las mismas;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones aprobadas por el Directorio;
- h) Efectuar de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del Directorio, las correcciones de forma que sean necesarias en las resoluciones aprobadas,
- i) Custodiar y conservar bajo su responsabilidad el expediente de las sesiones conforme a la normativa vigente;
- j) Custodiar y mantener con la debida seguridad, bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación reservada del Directorio, conforme a la normativa vigente;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosede.gob.ec



República
del Ecuador

- k) Notificar las resoluciones y demás disposiciones del Directorio;
- l) Entregar copias certificadas de las actas y resoluciones requeridas por el órgano de control correspondiente; y, de ser solicitadas por terceros, con previa autorización del Directorio o su Presidente;
- m) Entregar, a petición de uno o más de los miembros plenos del Directorio, copias de actas y certificaciones de la parte resolutive del acta correspondiente;
- n) Recibir toda documentación que se dirija al Directorio; y,
- o) Las demás que le asigne el Directorio y su Presidente."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Codifíquese la presente resolución en el capítulo I "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" del Título Segundo "DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de mayo de 2023


MSc. Daniel Lemus Sares

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

El MSc. Daniel Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos No. 006-2023-O de 23 de mayo de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO.-



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

L
27

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador